

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 295

TEGUCIGALPA: 30 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.941

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se deniega una solicitud—Se aprueba una contrata—Se nombra Inspector de los trabajos del puente principal de esta ciudad á don Francisco Martínez—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 24.75—Se autoriza la erogación de \$ 8.50—Se autoriza un presupuesto—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 11.00—Se registra y deposita una marca de fábrica.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de diez pesos, valor del alquiler de la casa que ocupan las oficinas telegráficas de San Ignacio y Talanga, así:

Alquiler de la oficina de San Ignacio.....	\$ 6.00
Alquiler de la oficina de Talanga.....	4.00

Suma.....\$ 10.00; y

2º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose el gasto á la partida 10, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1907.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Jesús Bendaña h., con fecha cuatro de octubre último, contraída á pedir que se acuerde la devolución de treinta pesos oro americano, que en billetes remitió á la casa O. Berthier,

en París, en carta certificada que depositó en la oficina de Correos de Comayagua, el 28 de junio del año en curso; fundándose en que si bien llegó la carta á su destino, no llegaron los billetes, según contestación que recibió de la casa referida.

Vistos, asimismo, los informes de los Administradores de Correos de Comayagua y Puerto Cortés, en que manifiestan:—el primero, que don Arturo Bendaña depositó en la oficina de su cargo, el 28 de junio del corriente, como á las 11 a. m., un certificado dirigido á París, retulado para O. Berthier, conteniendo treinta pesos oro, en billetes americanos, de á diez pesos cada uno, que fué registrado con el número 97, con aviso de recibo, cerrado, franqueado y sellado, á presencia del remitente, y remitido á las 4 p. m. del mismo día de su depósito en paquete directo á la oficina de cambio en el exterior de Puerto Cortés: que el empleado de esta oficina no dió aviso de mal estado ó diferencia de peso en el certificado antedicho, todo lo cual consta en los libros de su oficina; y que el aviso de recibo llegó sin firma del destinatario, y según consta en él fué entregado el 29 de julio próximo pasado; y el segundo: que en el libro copiador de guías de certificados del año en curso, al 234, se encuentra copiada la guía número 447, fechada en Puerto Cortés el 11 de julio de este año, en la cual aparece como despachado el certificado número 97, procedente de Comayagua, dirigido á O. Berthier, en París, con quince gramos de peso; y que los certificados de aquella fecha fueron despachados para New Orleans en el vapor «Anselm.»

Considerando: que de los informes referidos no aparece que los treinta pesos oro, en billetes americanos, se hayan extraviado en las oficinas de Correos de la República; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud del señor Bendaña.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y el Lic. don Paulino Vanegas, en representación de don Manuel E. Lardizábal, por otra, han convenido en celebrar y en efecto celebran la contrata siguiente:

1º El Gobierno concede á don Manuel E. Lardizábal, el derecho, por 25 años, de establecer en la ciudad de San Pedro Sula y sus dependencias, una empresa eléctrica que se denominará: «Empresa de Luz Eléctrica de San Pedro Sula,» con el objeto de suministrar luz en aquella población, mover maquinarias, tranvías, ferrocarriles, etc., aplicando la electricidad en todos sus usos.

2º El Gobierno permitirá al señor Lardizábal la introducción libre de toda clase de derechos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, de las maquinarias, material para edificios y útiles necesarios para la instalación, desarrollo y mantenimiento de la empresa, por igual período de tiempo, lo mismo que la exención de todo impuesto ó contribución local ó fiscal. El hecho de destinar los objetos antes indicados á un uso distinto de los de la empresa, será penado con la pérdida de los privilegios á que esta cláusula se refiere y con una multa igual á los derechos que debieron pagarse por la introducción de los objetos dichos efectuada por la empresa desde su instalación.

3º Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz

4º El Gobierno concederá á la empresa, durante los primeros cinco años, contados desde que la luz se ponga al servicio público, una subvención de trescientos pesos mensuales, y en cambio, la empresa suministrará al Gobierno toda la luz necesaria para sus edificios y oficinas públicas, gratuitamente, y por el término que dure la empresa.

5º El Gobierno concede á la empresa el uso de las aguas del Río Santa Ana, para ser empleadas como fuerza motriz, comprometiéndose la empresa á no disminuir su caudal en términos de no poderse aprovechar en otro uso. El Gobierno no podrá otorgar á otra persona ó compañía, el uso de estas aguas, en perjuicio justificado de la empresa.

6º Durante el término de cinco años no podrá el Gobierno otorgar otra concesión de igual índole para San Pedro Sula, ni permitirá el establecimiento de una empresa idéntica.

7º Dentro de un año, á más tardar, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata, la empresa dará principio á los trabajos de instalación, y dentro del siguiente, se inaugurará y se pondrá al servicio público el alumbrado de luz eléctrica.

8º El concesionario, señor Lardizábal, depositará á la orden del Gobierno, en la Caja Nacional, la suma de dos mil pesos oro americano, en garantía de que cumplirá lo estipulado en la cláusula anterior.

9º Si trascurrido el primer año no se hubiere dado principio formal á los trabajos de instalación, ó si dentro del siguiente no se pusiere al servicio público el alumbrado de luz eléctrica, se tendrá como caducada la presente concesión y perdida, á beneficio del Estado, la suma puesta en depósito. Es entendido que la empresa nada puede hacer sin haber verificado el depósito.

10 El máximo que la empresa puede cobrar, por la luz que suministre, será el de quince pesos plata por cada lámpara de arco de trescientas bujías por lo menos, y tres pesos por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías.

11 Esta concesión puede ser traspasada á cualquiera persona ó compañía, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas, pero con el previo permiso del Gobierno, requisito sin el cual no podrá hacerse traspaso alguno, por ningún motivo y en ninguna forma.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—Francisco A. Rodríguez.—Paulino Vanezas; y

2º—Que la subvención á que la contrata anterior se refiere, sea pagada en su oportunidad por la Administración de Rentas del departamento de Cortés; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra Inspector de los trabajos del puente principal de esta ciudad á don Francisco Martínez.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Martínez Inspector de los trabajos del puente principal de esta ciudad, con el sueldo de cinco pesos diarios, que se le pagarán por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Marcos Carías Andino, Gobernador Político de este departamento, por una parte, y don Rafael Alvarado Peña, por otra, el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, y el señor Alvarado Peña por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El señor Peña se compromete á vender al Gobierno la cantidad de cuarenta y dos mil ladrillos; treinta y dos mil cuadrados, de once y media pulgadas españolas por lado y dos de grueso; y diez mil de rafa de las mismas dimensiones: el ladrillo debe ser de buen material y perfectamente quemado. La entrega se hará en el lugar que se le designe, cerca del puente principal de Tegucigalpa, y serán rechazados todos los ladrillos que no sean de buena condición.

2º El contratista se compromete á empezar la entrega de ladrillo, el quince de diciembre próximo, y concluir la el último de febrero de mil novecientos ocho; debiendo hacer la entrega de tres mil ladrillos cada semana.

3º El mismo señor Peña se obliga á vender al Gobierno la cantidad de tres mil ochenta quintales de cal hidráulica que sacará de «Monte Redondo,» jurisdicción de Comayagüela, á razón de un peso plata el quintal, debiendo ser quemada y de color plomizo.

4º El señor Peña empezará la entrega de la cal, el quince de diciembre próximo, con una remesa de doscientos quintales, debiendo hacer iguales remesas todas las semanas, hasta el último de enero de mil novecientos ocho; y de doscientos cincuenta quintales, en los meses de febrero y marzo del mismo año, hasta concluir la entrega.

5º El Gobierno pagará al señor Alvarado Peña, cincuenta pesos plata por cada millar de ladrillo de la primera clase, y veinticinco pesos por el de la segunda clase, en la forma siguiente: doscientos pesos al aprobarse esta contrata y cien pesos semanalmente, debiendo practicarse la liquidación y pago definitivo, al hacerse la última entrega.

6º El Gobierno pagará al señor Alvarado Peña la cal hidráulica, en esta forma: trescientos pesos al aprobarse la contrata; ciento cincuenta pesos semanalmente, hasta el último de enero de mil novecientos ocho; y doscientos pesos, también semanales, en febrero y marzo; debiendo hacerse la liquidación y pago total, en el último mes, al efectuarse la última entrega de cal.

7º Es convenido que los mozos que ocupe el señor Peña en los trabajos anteriores, estarán exentos de los ejercicios doctrinales, mientras estén en el trabajo. El señor Alvarado Peña obtendrá las licencias del señor Comandante de Armas, y cuando algún operario que sea miliciano, se retire de dichos trabajos, dará cuenta para cancelarlas; y

8º Don Rafael Alvarado Peña se compromete á responder por los daños y perjuicios que pueden sobrevenir por su falta de cumplimiento; y para garantizar lo estipulado anteriormente, se obliga á no gravar ni vender sus bienes durante la presente contrata.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—M. Carías Andino.—Rafael Alvarado Peña.—José María Gálvez, Secretario.—y

2º—Que los pagos que haya que hacer al señor Alvarado Peña, de conformidad con la contrata que antecede, se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 24.75

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte y cuatro pesos setenta y cinco centavos, que se invertirán en comprar los siguientes útiles que se necesitan para trasladar á otro local la oficina telegráfica de San Pedro Sula:

4 tornillos.....	\$ 2.50
20 cruceros de cuarterones.	6.00
1 barreno.....	1.25
1 barril de clavos.....	15.00

	\$ 24.75; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Cortés; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 8.50

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ocho pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar un quinqué, un candelero y dos varas y una cuarta de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de San Marcos de Colón; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas de Choluteca; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico, el siguiente presupuesto de gastos mensuales para la oficina telegráfica de Cane, departamento de La Paz, que ha sido abierta hoy al servicio público:

Un telegrafista.....	\$ 30.00
„ cartero.....	3.00
Gastos ordinarios.....	2.00

\$ 35.00; y

2º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quince pesos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles que se necesitan en la oficina de Correos de Goascorán:

Una mesa.....	\$ 10.00
Un taburete.....	3.00
Una carpeta.....	2.00

\$ 15.00; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de la Sucursal de Correos de Goascorán, por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos que se invertirán en comprar un estante y diez varas de carpeta, que se necesitan en la oficina telegráfica de Santa Bárbara; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos que se invertirán en comprar una carpeta y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de Sensenti; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Copán; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,»

capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 11.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico la erogación mensual de once pesos, para pago del alquiler de las casas que ocupan las oficinas telegráficas de Guinope, San Lucas y Jacaleapa, en el departamento de El Paraíso; y para completar el de la de El Corpus, departamento de Choluteca, así:

Guinope.....	\$ 5.00
San Lucas.....	2.00
Jacaleapa.....	2.00
El Corpus, \$ 2.00 para completar \$ 5.00 que importa el alquiler, estando presupuestos solamente \$ 3.00.....	2.00

Suman.....\$ 11.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 10, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1907.

Vista la solicitud que el 8 de julio del corriente año presentó el apoderado de la «Singer Manufacturing Company,» corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y cuya oficina principal es en el N° 34, Unión Square, ciudad de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica que la compañía expresada ha adoptado para su uso en sus negocios, marca que consiste en la palabra «Singer» y la clase de mercaderías á que se aplica es á máquinas de coser, con lanzadera y ojaldera, rotante y vibrante, y sus partes y accesorios, y se ostenta, generalmente colocándola directamente sobre el artículo á que se aplica ó en una lámina ó atril combinado con él, ó en los cajones ó cajas que contienen dichos artículos. Le acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado al solicitante.—2º Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.—3º Una certificación en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada el

13 de febrero de 1906, en la oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, bajo el N° 49.599; y—4º El contrato en virtud del cual se ha establecido en este país una agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Singer Manufacturing Company,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para los fines de ley, y el otro, se devolverá al interesado, con constancia de ser idéntica al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 9 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor don Federico Werling pidiendo el depósito y registro de dos marcas de fábrica que há adoptado para su uso en la Cervecería Alemana que tiene establecida desde hace varios años en la ciudad de Comayagüela. Dichas marcas consisten: la primera, en las palabras «Cervecería Alemana,» que se grabarán en las botellas, barriles, cajas ó muebles de su fábrica de cerveza, por medio de la imprenta, la litografía, el hierro candente ú otro procedimiento adecuado, sin distinción de color ni tamaño; y la segunda, en una etiqueta de forma circular, la circunferencia está formada por una faja azul que lleva escritas en la parte superior, en letras blancas y sobre el fondo azul, las palabras «Oertge, Werling y Cia.,» y en la inferior, el nombre «Tegucigalpa,» en letras y fondo iguales á las anteriores; en el espacio, encerrada por la faja y letras antedichas, se encuentra la siguiente: en la parte alta, debajo del nombre Werling, el escudo de Honduras, y en la parte baja, sobre el nombre Tegucigalpa, las palabras «Cervecería Alemana,» ambos en azul sobre el fondo blanco de dos medias lunas formadas por otra faja azul trozada horizontalmente en el centro y en la cual están consignadas, en caracteres blancos, las palabras «Lager Beer.» Dicha marca se ostenta en las botellas, barriles, cajas y muebles de la fábrica expresados en la misma forma que la anterior. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1907.

30

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, pone en conocimiento del público: que el día 30 de diciembre de este año, á las 10 a. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado «El Nisperal,» denunciado y medido á solicitud del General don Lorenzo España, quien abandonó el denuncia, el cual ha sido seguido por don Domingo Sagastume. Dicho terreno consta de cuarenta y cinco hectáreas, propias para la agricultura, valoradas, de conformidad con la ley, en tres pesos cada una; y doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, propias para crianza de ganado, valoradas en un peso cada hectárea. El terreno está situado en jurisdicción de Concepción del Norte, círculo de Trinidad, en este departamento, y colinda: al Norte, con terrenos de los vecinos de Agua Colorada: por el Sur, con el terreno llamado «El Cerrón,» que fué de don Próspero Vidaurreta; por el Este, con el volcán «Filigrana,» río Ulúa de por medio; y por el Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Concepción del Norte antes referido. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 25 de noviembre de 1907.

M. COTO JEREZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presenta por el señor don Pedro Devaux pidiendo se declare yacente la herencia de don Luis Larisson, se encuentra la providencia que dice:—«Juzgado de Letras.—La Ceiba: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Por presentada, con el documento que acompaña; siendo cierto que ha transcurrido el término de quince días que falleció don Louis Barthelemy Larisson, sin que haya sido aceptada la herencia que dejó, de acuerdo con los artículos 1.187 del Código Civil y 1.044 del Código de Procedimientos, declárase yacente la herencia del finado don Louis Larisson: manda se inserte esta declaración en el periódico oficial y en uno de los de este departamento y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar; y hágase saber al compareciente señor Agente Consular de Francia, don Pedro Devaux, esta resolución, á fin de que en el término de cinco días proponga, si lo tiene á bien, la persona á quien pueda nombrarse curador.—Notifíquese.—T. Valeriano.—José A. Rivera, Srío.»—Es conforme.—La Ceiba: 28 de octubre de 1907.

12-16

JOSÉ A. RIVERA, Srío.

AVISO

Con motivo de que la Renta de Aguardiente en este círculo ha tenido una disminución considerable en el mes pasado; disminución que se atribuye, entre otras causas, al excesivo número de estancos que hay en esta ciudad y la de Comayagüela, los cuales no pueden vigilarse convenientemente para impedir las faltas que en ellos pueden cometerse, la Administración de Rentas de mi cargo, con el fin de reducir el número de estancos existentes, ha dispuesto: que á partir del presente mes fiscal, cesarán en sus puestos las estanterías que no vendan doscientos pesos mensuales, cantidad que se fija, como mínima, de la venta en cada puesto.

Lo que se pone en conocimiento de quienes interesen, para que vayan arreglados.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

DENUNCIOS DE TERRENOS NACIONALES

Pongo en conocimiento del público: que en la Administración de Rentas de este departamento se está dando curso á los expedientes de medida y remedia de terrenos nacionales, cuya tramitación se había paralizado anteriormente, y que se admitirán y tramitarán sin tardanza las denuncias que en lo sucesivo se presenten.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

JACINTO VALLE

Juez de Paz suplente de este pueblo, en ejercicio del cargo, á las autoridades de la República, hace saber:—que el día de hoy se le decretó auto de prisión, en este Juzgado, á los individuos Sotero Barrera é Indalecio Mejía, vecinos de este pueblo; el primero como autor y el segundo como cómplice, en el delito de lesión grave ejecutada en la persona de Samuel de Jesús, vecino de San Marcos, en este departamento; hecho que tuvo lugar en esta población la noche del viernes primero de noviembre corriente. En tal concepto, y no habiéndose logrado la captura de los reos, ruego á dichas autoridades se sirvan capturarlos si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlos con las seguridades debidas, al Juzgado de Letras de Ocotepeque, á donde será remitida la causa. Filiación del primero: como de veintidós años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo lacio, tiene una nube en un ojo, imberbe, no tiene cicatriz visible, viste pantalón y algodón de género común, descalzo y sombrero de palma; el segundo, como de veintiocho años de edad, alto, color trigueño, pelo lacio, lampiño, ojos amarillos, algo tartamudo para hablar, no tiene cicatriz visible, viste pantalón y algodón de género común, calzado; y usa sombrero de junco.—Librado en San Francisco del Valle, á 12 de noviembre de 1907.—Jacinto Valle.—Juan Santos, Srío.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

«La Gaceta»

ADMINISTRADA

Miguel R. Zelaya Arce, que.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42.